

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, SANCIONES Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Los presentes estatutos podrán ser reformados en asamblea ordinaria o extraordinaria que contenga en la convocatoria el punto sobre reforma de estatutos. Además las modificaciones propuestas deben ser dadas a conocer por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a todas las Unidades Académicas afiliadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Las unidades académicas que dejen de asistir a tres (3) asambleas consecutivas, inclusive cancelando su cuota de sostenimiento, serán sancionadas por la Junta Directiva. El reglamento de sanción será aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

El CONETS se constituye por tiempo indefinido, pero podrá liquidarse por el voto de las dos terceras partes (2/3) de las unidades académicas afiliadas, reunidas en la Asamblea convocada para estudiar la disolución del organismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

En caso de aprobar la asamblea la disolución del CONETS, procederá a nombrar los liquidadores convenientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

En caso de disolución, el remanente de los bienes, una vez disuelto y liquidado el CONETS, deberá pasar a una institución de utilidad común o sin ánimo de lucro que persiga objetivos similares a los del organismo.

Reforma los estatutos aprobados por la Asamblea realizada en Bogotá del 22 al 24 de marzo de 1990.

Reforma aprobada por la Asamblea realizada en San Juan de Pasto el 15 de marzo de 2007.

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha y derogan todas las disposiciones anteriores.